



Declaración sobre la reafirmación de la figura del asilo y del refugiado como Derecho Humano en el ámbito del MERCOSUR

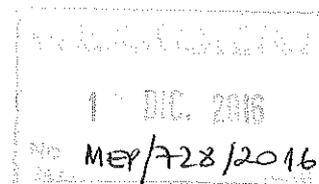
Considerando:

La importancia que reviste la disidencia política en los países latinoamericanos y que la misma no puede ser motivo de persecución.

Que los Estados Partes y asociados del MERCOSUR recuerden los compromisos asumidos en distintos instrumentos de Derechos Humanos que reconocen al Asilo como al Refugio como Derechos Humanos fundamentales, como por ejemplo la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, la Convención sobre Asilo y Refugio Político de Montevideo de 1939, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, la Declaración de Cartagena sobre refugiados de 1984.

Que si bien existe semejanza en las características generales del asilo y refugio, entre asilado y refugiado, o entre refugio y asilo territorial, la distinción se encuentra en su tratamiento jurídico.

Que el asilo es un instituto reservado a la facultad que tiene un Estado de brindar protección en su territorio o en sus legaciones o representaciones diplomáticas a extranjeros perseguidos por razones exclusivamente políticas o bien por delitos políticos o conexos con esta categoría.





PARLAMENTO DEL
MERCOSUR



PARLAMENTO DO
MERCOSUL

Que el refugio alude a la protección que reciben extranjeros bajo el Estatuto de 1951, estatus de refugiado que en los términos de la propia Convención y de su Protocolo de 1967, se reserva para aquellas personas que buscan protección en el territorio de otros países, debido a fundados temores de ser perseguidas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.¹

Que las personas que solicitan asilo o refugio son seres humanos que se ven urgidos a buscar una protección fuera de la jurisdicción de sus respectivos Estados, esencialmente porque esos países están violando sus derechos humanos fundamentales.

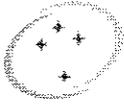
Que en numerosos países de la región aún se producen violaciones concretas a la libertad de expresión y persecuciones por motivos políticos que necesitan una respuesta efectiva y contundente por parte de los Estados de la región.

Visto que en ciertos países de la región se ve con preocupación el temor que experimentaron ciertos movimientos o diferentes actores políticos que expresaron su oposición o disidencia ante los gobiernos de turno a ser perseguidos, encarcelados o separados de sus ámbitos de trabajo es que la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento del MERCOSUR

Declara:

- 1) Reiterar el derecho soberano de los Estados de conceder asilo.

¹ TRUCCO, Marcelo "Asilos, refugios y derechos humanos. Una visión desde el Derecho Internacional"; en: "Los de adentro y los de afuera. Exclusiones e integraciones de proyectos de nación en la Argentina y América Latina"; IDEHESI - IH; Rosario; 2013.



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR



PARLAMENTO DO
MERCOSUL

- 2) Reiterar la plena vigencia de los principios consagrados en el Derecho Internacional, el respeto a la Soberanía y el fiel cumplimiento de los Tratados Internacionales.
- 3) Reafirmar la vigencia de las instituciones del asilo y del refugio para proteger los Derechos Humanos de las personas que consideren que su vida o integridad física se encuentra amenazada.
- 4) Reafirmar la libertad de expresión y opiniones políticas como valores inestimables de respeto a la democracia y los Derechos Humanos.

Claudio Romero

Parlamentario Mercosur